Armenia - Quindío, enero 27 de 2022.

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

> "Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

La **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, en tal virtud. Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación **www.contratos.gov.co** el 30 de diciembre de 2.013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE APOYO ECONÓMICO Y FINANCIERO EN LA DIRECCIÓN DE ALMACEN EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SEAN INHERENTES A ESTA DEPENDENCIA

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACÍON: Contratación Directa.

1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO VEINTE (120) dias calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2022.

1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($11.540.000) incluidos impuestos. El Departamento del Quindío realizará cuatro (4) pagos iguales mensuales vencidos, cada uno por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.885.000) incluidos impuestos, previa presentación periódica del Informe de actividades realizadas durante la ejecución del contrato en que se preste el servicio, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC

1.5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato la realizará el Director de Almacén y/o quien haga sus veces, el cual ejercerá supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

1.7. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES: La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Departamentos son entidades territoriales u organismos principales de la Administración Pública que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que uno de los fines del Estado es:

> "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"

Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y la Ley. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Corresponde a los Departamentos la función pública de administrar los asuntos de su competencia y prestar los servicios públicos que determine la Ley, para lo cual debe contar con una planta de personal dentro de su estructura administrativa que permita abarcar el cúmulo de competencias Constitucionales y legales.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El Departamento del Quindío no cuenta con el suficiente recurso humano de profesionales en la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, para dar apoyo en el manejo de procesos contractuales que competen a este despacho, en virtud de la delegación que sobre este recae, por lo tanto se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales, de ésta forma, se logra el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros. Siendo pilar de las entidades del Estado garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la entidad territorial.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la planta de cargos de la Secretaría Administrativa, no cuenta con los profesionales suficientes, se requiere, a través de la modalidad de contratación directa, contratar servicios profesionales de conformidad como lo menciona el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que dicho personal actuará como personas particulares, a quienes se les encargan tareas determinadas que se deben cumplir dentro de un tiempo acordado por las partes .

Para el caso en particular, se requiere contratar una ECONOMISTA, teniendo en cuenta la necesidad expuesta.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO.

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

El Departamento del Quindío, también es consciente del desempleo que azota la región y desde la misma elaboración de su Plan de Desarrollo trazó políticas de impacto económico y social con el fin de enfrentar el fenómeno de desempleo que padece el Departamento.

Desde el punto de vista de la competitividad territorial, esta dimensión se orienta a la construcción de sistemas productivos territoriales que propicien el desarrollo económico local. En esta dimensión se definirán las estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local incluyente, la creación de condiciones favorables para afrontar los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con políticas y programas de choque, que incidan eficientemente en la solución de los problemas de desempleo.

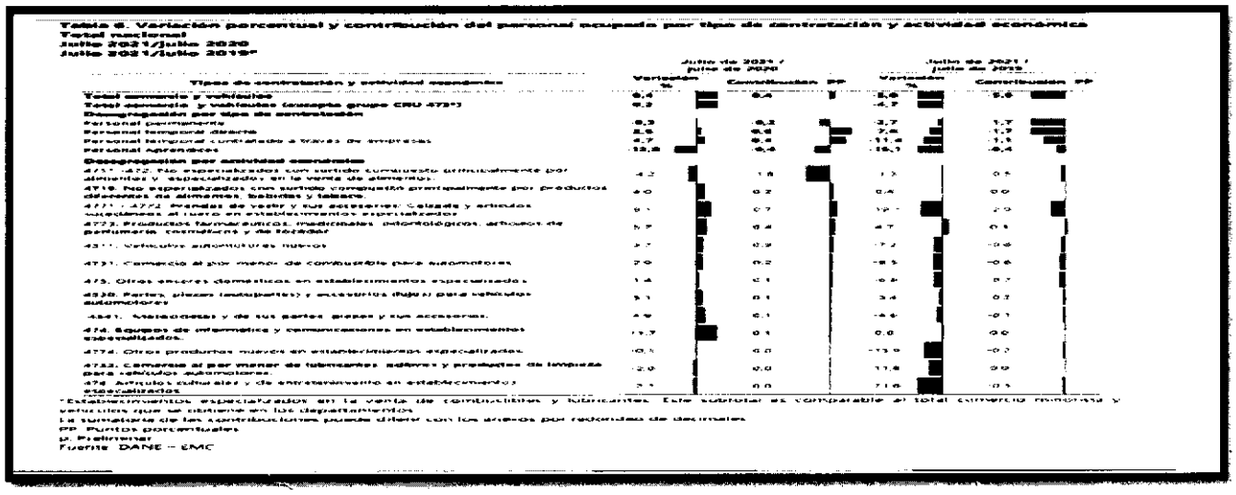
Además, contratando profesionales de toda índole y personas con diferentes perfiles académicos y técnicos haciendo frente fundamentalmente a dos aspectos.

1- Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2- Aliviar a muchas familias el problema de no ingresos por desempleo dándole la oportunidad a uno de sus miembros de servirle al Departamento y desarrollar su actividad profesional y/o económica.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector Industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios. El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales**, el Gobierno, etc.

2.2. PERSONAL OCUPADO POR CATEGORÍA DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU-REV. 4 A.C.
VARIACIÓN ANUAL JULIO 2021/JULIO 2020 JULIO 2021/JULIO 2019

El personal ocupado por el comercio minorista en julio de 2021 aumentó 0,4% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del crecimiento de 2,6% en la contratación del personal directo y de 4,7% en el personal temporal contratado a través de empresas. Por su parte, los pasantes en etapa práctica y el personal permanente presentaron variaciones negativas de 12,8% y 0,3% respectivamente. Al comparar el personal ocupado registrado en el mes de julio de 2021 con el mismo mes del año 2019, se registra una disminución de 5,0%

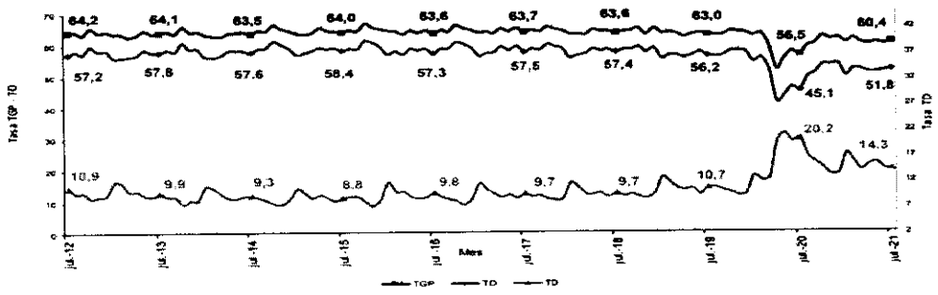


2.3. INFORMACIÓN DEL MES Y RAMA DE ACTIVIDAD

Total nacional Para el mes de julio de 2021, la tasa de desempleo fue 14,3%, lo que representó una reducción de 5,9 puntos porcentuales comparado con el mismo mes del 2020 (20,2%). La tasa global de participación se ubicó en 60,4%, lo que significó un aumento de 3,9 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2020

(56,5%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 51,8%, lo que representó un aumento de 6,7 puntos porcentuales comparado con julio de 2020 (45,1%).

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Julio (2012– 2021)



Fuente: DANE, GEIH.

2.4. Ramas de actividad

En el período de estudio, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 20.902 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Alojamiento y servicios de comida y Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios con 3,6, 2,5 y 2,4 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad^
Total nacional
Julio (2021/2020)

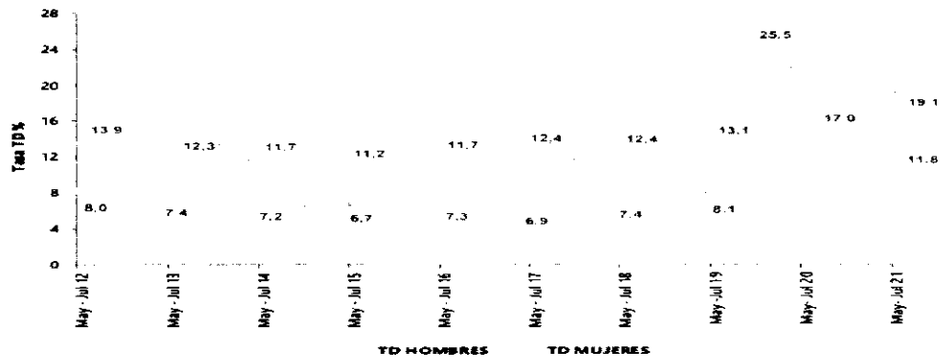
Rama de actividad	Total Nacional				
	Julio 2021	Julio 2020	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	20.902	17.984	100,0	2.918	
Comercio y reparación de vehículos	3.994	3.351	19,1	644	3,6
Alojamiento y servicios de comida	1.516	1.069	7,3	447	2,5
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.895	1.470	9,1	426	2,4
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.362	2.018	11,3	343	1,9
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.395	1.147	6,7	248	1,4
Industria manufacturera	2.191	1.969	10,5	222	1,2
Transporte y almacenamiento	1.469	1.263	7,0	206	1,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.246	3.095	15,5	151	0,8
Actividades financieras y de seguros	296	220	1,4	75	0,4
Actividades inmobiliarias	282	212	1,4	70	0,4
Información y comunicaciones	321	270	1,5	52	0,3
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^^	572	543	2,7	29	0,2
Construcción	1.361	1.351	6,5	10	0,1

Fuente: DANE, GEIH.
^Por aproximación de decimales, la suma de las proporciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
p.p: Puntos porcentuales.
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
Nota: La distribución porcentual de la población ocupada puede diferir del 100% por la no inclusión de la categoría "No informa".
Nota: Poblaciones en miles.

2.5. TASA DE DESEMPLEO SEGÚN SEXO

Para el total nacional, la tasa de desempleo de los hombres en el trimestre móvil mayo - julio 2021 se ubicó en 11,8%, para las mujeres fue 19,1%. En el trimestre móvil mayo - julio 2020 estas tasas se ubicaron en 17,0% y 25,5%, respectivamente. Para el trimestre móvil mayo - julio 2021, la tasa de desempleo de los hombres fue menor en 7,3 puntos porcentuales respecto a la de las mujeres. En el trimestre móvil mayo– julio 2020, esta diferencia fue de 8,5 puntos porcentuales

Gráfico 5. Tasa de desempleo según sexo
Total nacional
Mayo - julio (2012 - 2021)



Fuente: DANE, GEIH.

2.6. INDICADORES DEL MERCADO LABORAL DE LAS 23 CIUDADES Y ÁREAS METROPOLITANAS TRIMESTRE MÓVIL MAYO - JULIO 2021

En el período de referencia, las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron:

1. Cúcuta AM: Tasa de desempleo 20,4%; tasa global de participación 60,6%; tasa de ocupación 48,2% y tasa de subempleo objetivo 14,2%.
2. Florencia: Tasa de desempleo 20,3%; tasa global de participación 59,3%; tasa de ocupación 47,3% y tasa de subempleo objetivo 9,2%.
3. Cali AM: Tasa de desempleo 20,2%; tasa global de participación 65,8%; tasa de ocupación 52,5% y tasa de subempleo objetivo 12,0%.

Las ciudades que presentaron las menores tasas de desempleo fueron:

1. Cartagena: Tasa de desempleo 10,5%; tasa global de participación 55,8%; tasa de ocupación 49,9% y tasa de subempleo objetivo 9,5%.
2. Barranquilla AM: Tasa de desempleo 10,8%; tasa global de participación 60,3%; tasa de ocupación 53,8% y tasa de subempleo objetivo 15,0%.
3. Bucaramanga AM: Tasa de desempleo 12,8%; tasa global de participación 66,6%; tasa de ocupación 58,0% y tasa de subempleo objetivo 11,4%.

Tabla 12. Tasa global de participación, ocupación, desempleo y subempleo
23 ciudades y áreas metropolitanas
Trimestre móvil mayo - julio 2021

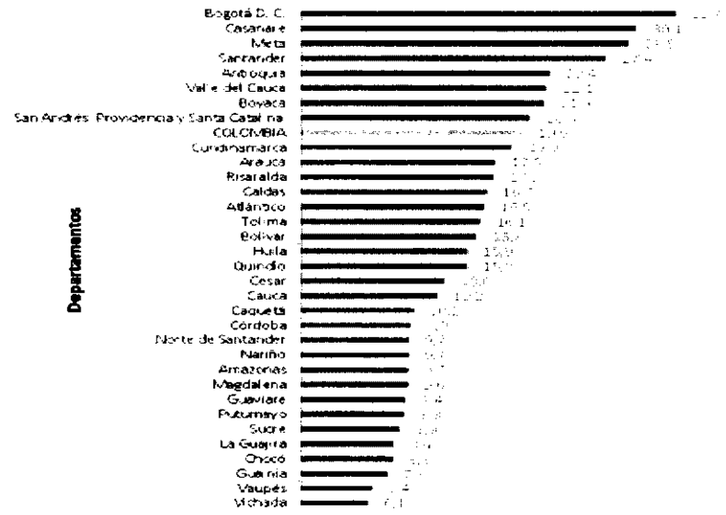
	Mayo - julio 2021						
Dominio	TGP	TO	TS (subj)	TS (obj)	TD (2021)	TD (2020)	Variación TD
Cúcuta AM	60,6	48,2	29,8	14,2	20,4	31,7	-
Florencia	59,3	47,3	14,6	9,2	20,3	30,5	-
Cali AM	65,8	52,5	29,7	12,0	20,2	28,2	-
Popayán	55,8	44,9	11,5	6,4	19,7	33,5	-
Riohacha	57,8	46,6	32,5	20,9	19,4	27,5	-
Quibdó	47,2	38,0	14,9	3,7	19,4	17,9	+
Armenia	61,9	49,9	24,5	12,4	19,3	29,5	-
Valledupar	59,8	48,3	27,4	12,7	19,2	24,3	-
Neiva	56,8	45,9	16,8	8,9	19,2	37,4	-
Tunja	58,0	47,2	15,4	8,2	18,6	25,3	-
Ibagué	59,2	48,4	19,4	9,5	18,2	35,5	-
Bogotá DC	65,5	54,3	19,2	9,3	17,0	25,1	-
Santa Marta	57,8	48,2	23,9	10,5	16,5	21,7	-
***Total 23 ciudades y AM**	**62,9**	**52,6**	**22,6**	**10,6**	**16,4**	**25,0**	-
Villavicencio	63,9	53,5	19,9	10,1	16,4	26,4	-
Total 13 ciudades y AM	**63,5**	**53,2**	**22,7**	**10,5**	**16,2**	**24,7**	-
Pereira AM	56,8	47,7	8,7	6,3	16,0	24,1	-
Manizales AM	55,3	46,4	7,7	2,3	16,0	27,0	-
Montería	53,7	45,1	16,8	8,6	16,0	24,5	-
Medellín AM	64,4	54,3	24,6	11,1	15,6	24,7	-
Sincelejo	58,8	49,7	29,9	14,5	15,4	27,1	-
Pasto	66,2	56,6	28,9	11,9	14,6	21,1	-
Bucaramanga AM	66,6	58,0	23,0	11,4	12,8	23,1	-
Barranquilla AM	60,3	53,8	27,9	15,0	10,8	14,1	-
Cartagena	55,8	49,9	26,5	9,5	10,5	20,5	-

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares.
(+) (-): Aumento o disminución de la TD del trimestre de cada ciudad frente al mismo periodo del año anterior.

2.7. PRODUCTO INTERNO BRUTO DEPARTAMENTAL POR HABITANTE

Para el año 2020, el PIB nacional por habitante es 19,9 millones de pesos. Los departamentos que registraran un PIB por habitante mayor al nacional son: Bogotá D.C., Casanare, Meta, Santander, Antioquia, Valle del Cauca, Boyacá, San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.

Gráfico 4. Producto Interno Bruto departamental por habitante*
Millones de pesos a precios corrientes
2020pr



Fuente: DANE. Cuentas nacionales.
*La población corresponde a la actualizada en el CNPV 2018
Prpreliminar

3. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo.

- Artículo 1495 del Código Civil.
- Artículo 18 de la Ley 1122 de 2.007.
- Decreto 2353 de 2.015.
- Artículo 3 Decreto 510 de 2.003.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual; a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral, por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se diere la terminación de un contrato de trabajo[1].

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2.022.

El monto del **salario mínimo para el año 2022 quedó en $ 1'000.000 pesos con un auxilio de transporte de $ 117,172 pesos ($ 1'117,172 pesos de salario + auxilio de transporte)** y fue acordado entre los sindicatos, gremios y el gobierno nacional el 13 y 14 de diciembre de 2021. Con la TRM del 14 de diciembre de 2021, el salario mínimo 2022 en Colombia **equivale a $257.28 dólares estadounidenses ($287.42 dólares si se incluye el subsidio de transporte).**

Este valor se acordó en la mesa de concertación laboral, en la que participan representantes de los sindicatos (centrales obreras) que velan por los intereses de los trabajadores, representantes de los principales gremios que velan por los intereses de los empresarios, representantes de los pensionados y el gobierno nacional. Esto en línea con el mandato de la Constitución Política de Colombia en el artículo 56.

Las negociaciones del aumento en el salario mínimo en Colombia para el 2022 estuvieron enmarcadas en la situación económica derivada de la pandemia del Covid-19 (Coronavirus), que debido a las medidas de bioseguridad para frenar el avance del virus y evitar miles de muertes, generaron una disminución en la actividad económica en muchas economías del mundo, incluyendo la colombiana. Durante el 2021 se venía recuperando la actividad económica, pero los estímulos monetarios junto con problemas logísticos a nivel mundial incrementaron la inflación. Bajo este escenario, las partes acordaron aumentar el salario mínimo al nivel del millón de pesos y en un porcentaje que no se había visto en casi 50 años, pensando en mantener el poder adquisitivo de los colombianos especialmente los de menores recursos.

El aumento del salario mínimo para 2022 es del 10.07% frente a los $ 908,526 pesos del salario mínimo en 2021 (+$91,474 pesos). Empezó a regir a partir del 1 de Enero de 2022 junto con el incremento del 10.07% en el subsidio de transporte (+$10,718 pesos) para las personas que devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales. En total, el incremento que percibirán los empleados a los que les pagan un salario mínimo con subsidio de transporte es de +$102,192 pesos.

Teniendo en cuenta que la inflación del 2021 se estima en 1,48%, esta decisión aumenta el salario real de los empleados. Otro factor tenido en cuenta para definir el incremento es el aumento en la productividad, que para este año se estima que se redujo en 0,06%.

DECRETO NÚMERO 961 **DE** 2021 **Hoja 2**

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones"

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	3.391.801	3.310.192	1.998.523	928.983	
2	3.793.079	3.579.600	2.209.108	932.377	
3	4.005.169	3.906.492	2.308.791	1.047.282	
4	4.256.994	4.446.049	2.431.110	1.109.674	
5	4.366.542	4.560.188	2.571.653	1.180.463	908.526
6	4.560.188	5.163.475	2.661.201	1.420.773	956.678
7	4.832.864	5.764.758	2.792.944	1.513.964	1.047.282
8	4.939.449	6.308.715	2.931.810	1.552.338	1.109.674
9	5.122.535	6.630.024	3.058.011	1.708.377	1.180.463
10	5.503.067	6.894.384	3.162.357	1.787.727	1.297.465
11	5.588.420	7.249.221	3.295.498	1.884.669	1.400.462
12	5.764.758	7.613.882	3.496.349	1.998.523	1.503.729
13	6.014.317	8.347.843	3.788.145	2.131.262	1.552.338
14	6.338.312	8.811.600	4.053.845	2.209.108	1.586.345
15	6.470.179	8.992.884	4.481.948	2.308.791	1.635.651
16	6.559.643	9.881.584	4.832.174	2.608.619	1.708.377
17	6.918.321	10.917.438	5.082.586	2.792.588	1.744.455
18	7.492.779	11.850.174	5.473.690	3.068.818	1.787.727
19	8.068.525		5.887.794		1.833.842
20	8.672.530		6.338.071		1.890.818
21	8.994.052		6.755.337		1.970.395
22	9.952.423		7.265.579		2.090.953
23	10.931.156		7.676.941		2.308.791
24	11.795.368		8.278.300		2.518.224
25	12.718.013				2.792.944
26	13.379.348				3.038.369
27	14.042.684				
28	14.825.106				

3.2. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> **3o. Contrato de Prestación de Servicios:** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.
>
> En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

> Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios profesionales implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador que:

> **Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 *Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

A continuación, hacemos referencia al Decreto 980 de 2.021, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

> ***Artículo 7°:*** *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.021 quedó determinado así:*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	***LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL***
DIRECTIVO.	*$14.825.106*
ASESOR.	*$11.850.174*
PROFESIONAL.	*$8.278.300*
TÉCNICO.	*$3.068.818*
ASISTENCIAL.	*$3.038.369*

> ***Artículo 8°:*** *Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.*
>
> *En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.*

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales oscila entre la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS** ($1.500.000) y **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** ($6.500.000).

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

> ***"Artículo 40.*** *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este profesional de manera mensual puede ser de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.885.000),** incluidos impuestos estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

La Gobernación del Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015.

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general[2].

Dando cumplimiento a este mandato se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como los son profesionales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.

2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad profesional prestando sus servicios al Departamento del Quindío percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas tenga la formación profesional en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la administración departamental, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

6. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

6.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA.

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el

[2] http://www.procuraduria.gov.co/

Departamento del Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configure bajo ninguna circunstancia los elementos de una relación laboral, por parte de las personas durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

6.2. CONTRATACIÓN RECIENTE.

En la contratación reciente del Departamento del Quindío, se han celebrado contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.885.000),** incluidos impuestos de manera mensuales.

6.3. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

6.4 EXPERIENCIA.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se pretende contratar en este caso se requiere de un profesional en ECONOMIA.

JOHN HAROLD VALENCIA RODRIGUEZ
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

Elaboró: Yarisabel [illegible] – Técnico Administrativo Administradora Financiera - DRF
Revisó: Jasmin Isabel [illegible] – Administradora de Empresas Contratista - DRF
Reviso: Johan Sebastian Carton Sosa – DRF